

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14723.-

VISTO:

El Expediente N° OE-9781-E-2023 y sus incorporados N° OE-9980-M-2023, OE-9782-E-2023 y OE-9981-M-2023, su acumulado sin incorporar N° OE-648-E-2024 y su incorporado N° OE-649-E-2024, su acumulado sin incorporar N° OE-151-E-2024 y su incorporado N° OE-152-E-2024, su acumulado sin incorporar N° OE-1628-E-2024 y su incorporado N° OE-1629-E-2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 14421 se aprobó la metodología para la determinación de los costos totales por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la Ciudad de Neuquén.

Que en el Artículo 2º) de la mencionada ordenanza, se determinaron como ingresos del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén, para el plazo de duración de la concesión, los que surjan de los pasajeros de las secciones, de los abonos y de las franquicias, determinadas en el sistema por la tarifa vigente para la o las empresas de transporte, como así también de los subsidios nacionales, provinciales, municipales, actuales o futuros, que perciban directa o indirectamente la o las empresas, y de cualquier asignación directa o indirecta de fondos que perciban o beneficien a la o las empresas por razón de la prestación del servicio.

Que mediante el Artículo 3º) de la mencionada ordenanza, modificado por la Ordenanza N° 14511, se determinó que el Órgano Ejecutivo Municipal actualizará y aprobará la valorización de la Estructura de Costos, conforme la metodología aprobada en la misma norma, estableciendo que se actualizarán los costos de cada ítem que la componen.

Que, asimismo, en el Artículo 3º) de la citada ordenanza se estableció que cuando el Órgano Ejecutivo Municipal verifique alteraciones en el equilibrio entre ingresos y costos, siempre y cuando dicho desequilibrio no hubiera sido previsto por la o las empresas al formular su oferta, podrán producirse conjunta o indistintamente modificaciones tarifarias, en los costos, en los kilómetros y en los ingresos, como así también modificaciones derivadas de la aplicación del Marco Regulatorio del Transporte, consignándose además la implementación del subsidio estatal y la eximición del o los tributos municipales que forman parte de la Estructura de Costos.

Que el referido artículo estableció que cada vez que se produzca una variación conjunta o individual de los Ítems 1 (Personal de Conducción, 2 (Personal de apoyo), 3 (Personal administrativo), 4 (Personal de Tráfico) y 14 (Combustible) de la Estructura de Costos, conforme los parámetros de actualización establecidos para cada uno de ellos en el Anexo II de la ordenanza mencionada, se procederá a la actualización conforme la variación evidenciada.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que, además, el Artículo 3º de la mencionada ordenanza, modificado por la Ordenanza N° 14511, establece que en el caso que los costos o los ingresos del sistema presentaran una variación superior al 5% (cinco por ciento) respecto de la última actualización, las empresas concesionarias y prestadoras del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la Ciudad de Neuquén, elevarán a la Autoridad de Aplicación el pedido de revisión de actualización de la Estructura de Costos, quedando facultado el Órgano Ejecutivo Municipal para analizar la actualización de la misma, pudiendo en caso de verificarse una o más de las variaciones aludidas precedentemente, valorizar la citada Estructura de Costos y determinar el nuevo Costo del Sistema y/o el Cuadro Tarifario, a los fines de mantener el equilibrio entre ingresos y costos.

Que mediante el Decreto N° 941/2022, el Órgano Ejecutivo Municipal autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional N° 24/2022, para la Concesión del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros brindado mediante unidades vehiculares tipo ómnibus y otras unidades de traslado en el caso de movilidad reducida en la Ciudad de Neuquén, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 14419, el Artículo 8º de la Ordenanza N° 11641 y sus modificatorias, el Artículo 2º Inciso a) de la Ordenanza N° 7838 y el Artículo 2º del Anexo I del Decreto N° 425/2014, en orden a las previsiones normativas de la Carta Orgánica Municipal y de la Constitución Provincial.

Que en el marco de dicho proceso licitatorio, los Secretarios de Movilidad, Servicios al Ciudadano y de Gobierno, a cargo de la Secretaría de Hacienda, emitieron la Resolución Conjunta N° 857/2022, en virtud de la cual resultaron adjudicatarias de la mencionada licitación las Empresas Expreso Tigre Iguazú S.A., en el Grupo de Líneas A, y Ko Ko S.R.L. en los Grupos de Líneas B y C.

Que posteriormente se suscribieron los respectivos Contratos de Concesión entre la Municipalidad de Neuquén y las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko. S.R.L.

Que a través de la Cláusula Vigésimo Primera de los respectivos Contratos de Concesión, la Municipalidad de Neuquén y cada una de las empresas concesionarias acordaron que la Estructura de Costos que regirá el Contrato de Concesión es la establecida en el Anexo IV, que forma parte de dichos contratos, la cual se ajusta a los parámetros establecidos en la Ordenanza N° 14421 y su modificatoria.

Que mediante la Ordenanza N° 14421 y su modificatoria se aprobó la metodología para la determinación de los costos totales por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén, conforme los Anexos I y II, que forman parte de la referida ordenanza.

Que el Anexo I estableció los ítems que integran el esquema de la estructura de costos y el Anexo II determinó los parámetros de actualización de la estructura de costos para cada uno de ellos.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que para el tratamiento de las presentes actuaciones resulta necesario destacar que con fecha 22 de enero del año 2024 las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.R.L. informaron que ha materializado una suba de costos significativa respecto de la última valorización de la Estructura de Costos, que fuera efectuada a través del Decreto N° 8/2024, por lo que solicitaron que se verifique dicha variación, en el marco de lo establecido en el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 14421, modificado por la Ordenanza N° 14511.

Que ambas empresas concesionarias expresaron que el incremento producido en el Gas Oil Grado 3 al Público, bandera YPF-ACA, ascendió al 26% (veintiséis por ciento) durante el mes de enero del año 2024 y en ese sentido, aclararon que la suba referida puede verificarse en la página web de la Secretaría de Energía de la Nación, en el marco de la Resolución N° 314/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación.

Que en tal sentido, refirieron que la página web que resulta de aplicación por la normativa municipal vigente, Resolución N° 1104/2004 de la Secretaría de Energía, para la determinación del precio del combustible antes mencionado, presenta demoras en su actualización, lo que implica que no se vea reflejado en la misma el verdadero costo del combustible a lo largo de cada mes y, consecuentemente, el costo real operativo del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la Ciudad de Neuquén, concesionado a ambas empresas.

Que intervino el Subsecretario de Transporte quien informó que se evidencia una desactualización de costos en el valor mensual del combustible publicado por la Secretaría de Energía, conforme su Resolución N° 1104/2004.

Que en consecuencia, el Subsecretario de Transporte propició que se proceda a realizar el cálculo del Ítem 14 de la Estructura de Costos, referido al combustible, de acuerdo con la información que resulte de la página web de la Secretaría de Energía de la Nación, en la Sección Precios Vigentes en Surtidor, Resolución N° 314/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, que refleja el costo diario del combustible Gas Oil Grado 3 al Público, por constituir el organismo oficial que interviene en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles y entiende en la fijación de sus precios.

Que en ese sentido, el Subsecretario de Transporte refirió que no obstante que dicha fuente de información, Resolución Nacional N° 314/2016, no se encuentra estipulada expresamente en la Ordenanza N° 14421 y su modificatoria, la Ordenanza N° 14511, constituye una fuente oficial del Estado Nacional y, a diferencia del precio que resulta de la aplicación del parámetro de actualización que surge de la normativa municipal vigente, Resolución Nacional N° 1104/2004, refleja el valor real diario del combustible, lo que permite verificar el costo operativo real y actualizado del servicio concesionado, que ha sufrido en el último tiempo más de un aumento mensual.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que asimismo, expresó que el contexto económico inflacionario del país y la consecuente y constante escalada de los precios del combustible, que se ha evidenciado también durante el mes de enero del año 2024, genera la ineludible necesidad de utilizar un parámetro que permita verificar los valores del combustible en forma diaria, no sólo a efectos de establecer en forma precisa e incontrastable el costo total y real del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus, sino también a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio de la ecuación económica financiera exigido por la normativa vigente.

Que en ese sentido, la Dirección General de Gestión Económica, mediante Informe N° 5/2024, verificó la actualización del costo por kilómetro de cada grupo de Líneas A, B y C, al día 01 de enero del año 2024, de acuerdo con las variables de actualización de los distintos Ítems que conforman la estructura de costos, que surgen de las previsiones contempladas en el Anexo II de la Ordenanza N° 14421 y su modificatoria, con excepción del parámetro previsto para el Ítem 14 relativo al combustible.

Que la misma dependencia informó que para la actualización del costo del sistema se consideraron el Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) y el Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor, mayor desagregación disponible, ambos al mes de diciembre del año 2023, y los salarios acordados para el conductor de corta y media distancia del interior del país, para el mes de diciembre del año 2023, en función del Acta Acuerdo suscripta el día 01 de noviembre del año 2023, entre la Unión Tranviarios Automotor (UTA) y la Federación Argentina de Transportadores de Automotor de Pasajeros (FATAP), ante el Ministerio de Transporte de la Nación y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, que fueran considerados en la valorización de la estructura de costos aprobada mediante el Decreto N° 8/2024 y que no sufrieron modificaciones a la fecha.

Que también informó que, en relación con el precio del combustible, se consideró el precio promedio ponderado del Gas Oil Grado 3 para el mes de enero del año 2024, sin impuestos, en el Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Neuquén, a partir de los precios publicados por la Secretaría de Energía en su página web, en la Sección "Precios Vigentes en Surtidor, Resolución N° 314/2016".

Que, finalmente, la referida Dirección General informó una variación del costo por kilómetro valorizado para cada uno de los grupos de Líneas A, B y C, comparado con el costo por kilómetro que fuera aprobado mediante el Decreto N° 8/2024, que asciende a 32,86% (treinta y dos con ochenta y seis por ciento) para el grupo de Líneas A, 32,62% (treinta y dos con sesenta y dos por ciento) para el grupo de Líneas B, y 32,91% (treinta y dos con noventa y un por ciento) para el grupo de Líneas C, ascendiendo el costo por kilómetro valorizado al 01 de enero del año 2024, a las sumas de \$ 2.750,13 (pesos dos mil setecientos cincuenta con trece centavos) para el grupo de Líneas A, \$ 2.720,25 (pesos dos mil setecientos veinte con veinticinco centavos) para el grupo de Líneas B y \$ 2.662,84 (pesos dos mil seiscientos sesenta y dos con ochenta y cuatro centavos) para el grupo de líneas C.

Que dicha valorización resultó aprobada por el Artículo 1º) del Decreto Municipal N° 163/2024.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que de manera posterior a la emisión del Decreto N° 163/2024, tomó intervención el Subsecretario de Transporte, quien considerando la base de cálculo tomada para la actualización del costo del Ítem N° 14, relativo al combustible, propició la aplicación del mismo parámetro para proceder a revalorizar el costo operativo de cada grupo de líneas, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2023.

Que para la correcta interpretación de lo antes referido, se procede a exponer el contexto normativo relativo a los meses de noviembre y diciembre del año 2023.

Que inicialmente, a través de los Decretos N° 1156/2023 y 8/2024, se estableció el costo total por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante unidades vehiculares tipo ómnibus y otras unidades de traslado en el caso de movilidad reducida en la Ciudad de Neuquén, para los meses de noviembre y diciembre del año 2023, respectivamente, y para cada grupo de líneas, considerándose para ambas valorizaciones el precio del combustible Gas Oil Grado 3 publicado por la Secretaría de Energía en su página web, en la sección "CONSULTA DE PRECIOS MINORISTAS" Resolución 1104/2004, al mes de octubre del año 2023 en el caso de la valorización de noviembre, y de noviembre de 2023 en el caso de la valorización de diciembre.

Que consecuentemente, para el mes de noviembre del año 2023, se procedió mediante los Decretos N° 1164/2023 y 1165/2023 a aprobar el tenor de las actas acuerdo a suscribirse entre la Municipalidad de Neuquén y las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.R.L., respectivamente, para proceder al pago del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros brindado mediante unidades vehiculares tipo ómnibus y otras unidades de traslado en el caso de movilidad reducida en la Ciudad de Neuquén, correspondiente al mes de noviembre del año 2023.

Que de igual manera, ocurrió para el mes de diciembre de 2023, procediendo a aprobarse los tenores de las actas acuerdos a suscribirse entre la Municipalidad de Neuquén y las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.R.L., mediante los Decretos N° 47/2024 y 48/2024, respectivamente.

Que a través de dichas actas acuerdo, ambas empresas renunciaron a cualquier reclamo que tuviera origen en el concepto y periodo cuyo pago fuera acordado, con excepción de la compensación que le pudiera corresponder en caso de resultar procedente, conforme la normativa vigente, la eventual aprobación de nuevas valorizaciones de la estructura de costos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2023.

Que se acordó con ambas empresas concesionarias que lo concertado quedaría supeditado al resultado de las tramitaciones administrativas que se cursaban mediante los Expedientes N° OE-9980-M-2023 y OE-151-E-2024 en el caso de la empresa Ko Ko S.R.L., y mediante Expedientes N° OE-9981-M-2023 y OE-152-E-2024 en el caso de la empresa Expreso Tigre Iguazú S.A., correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2023.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que ante el contexto económico antes expuesto, se consideró oportuno y necesario valorizar también el costo por kilómetro correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2023, realizando el cálculo del Ítem 14 de la estructura de costos, referido al combustible, de acuerdo con la información que resulta de la página web de la Secretaría de Energía de la Nación, en la Sección Precios Vigentes en Surtidor, Resolución N° 314/2016, del entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación, a fin de reflejar el costo operativo real del Sistema de Transporte Público Masivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén, para los meses de noviembre y diciembre del año 2023.

Que en ese sentido, intervino la Dirección General de Gestión Económica, realizando los cálculos para revalorizar el costo por kilómetro de los referidos meses de noviembre y diciembre del año 2023, conforme lo requerido por la Subsecretaría de Transporte.

Que, a esos efectos y ante el receso ordinario del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, se emitieron los Decretos N° 201/2024 y 202/2024, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023, respectivamente.

Que mediante el Artículo 1º) del Decreto N° 201/2024 se estableció el costo total por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante unidades vehiculares tipo ómnibus y otras Unidades de Traslado en el caso de Movilidad Reducida en la Ciudad de Neuquén, para el mes de noviembre del año 2023, en la suma de \$ 1.884,59 (pesos mil ochocientos ochenta y cuatro con cincuenta y nueve centavos) para el Grupo de Líneas A correspondiente a la empresa Expreso Tigre Iguazú S.A., \$ 1.867,81 (pesos mil ochocientos sesenta y siete con ochenta y un centavos) para el Grupo de Líneas B y \$ 1.824,34 (pesos mil ochocientos veinticuatro con treinta y cuatro centavos) para el Grupo de Líneas C, estos dos últimos correspondientes a la empresa Ko Ko S.R.L., sustituyendo el referido artículo lo dispuesto en el Artículo 1º) del Decreto N° 1156/2023.

Que mediante el Artículo 1º) del Decreto N° 202/2024 se estableció el costo total por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante unidades vehiculares tipo ómnibus y otras unidades de traslado en el caso de movilidad reducida en la Ciudad de Neuquén, correspondiente al mes de diciembre del año 2023, en la suma de \$ 2.131,81 (pesos dos mil ciento treinta y uno con ochenta y un centavos) para el Grupo de Líneas A correspondiente a la empresa Expreso Tigre Iguazú S.A., \$ 2.112,44 (pesos dos mil ciento doce con cuarenta y cuatro centavos) para el Grupo de Líneas B y \$ 2.064,73 (pesos dos mil sesenta y cuatro con setenta y tres centavos) para el Grupo de Líneas C, estos dos últimos correspondientes a la empresa Ko Ko S.R.L., sustituyendo el referido artículo lo dispuesto en el Artículo 1º) del Decreto N° 8/2024.

Que en los Decretos N° 201/2024 y 202/2024 quedó establecido que la emisión de los mismos se efectuó ad referendum del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, ello en virtud de que en ambos casos la revalorización de costos para los meses de noviembre y de diciembre del año 2023 contempla la utilización de un parámetro de actualización del costo del Ítem 14 de dicha estructura relativo al combustible, distinto del contemplado por la Ordenanza N° 14421 y su modificatoria, la Ordenanza N° 14511.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que en el referido contexto y de manera posterior a la emisión de los Decretos N° 163/2024, 201/2024 y 202/2024, en oportunidad de actualizar al mes de febrero del año 2024 los costos totales por kilómetros para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén, el Subsecretario de Transporte propició que la referida actualización se lleve a cabo contemplando los mismos parámetros de actualización utilizados para la emisión de los decretos municipales previamente referidos, entendiendo la necesidad preponderante de utilizar respecto al combustible el parámetro de actualización que permite reflejar el costo operativo aproximado real, que surge por aplicación de la Resolución N° 314/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, para posteriormente remitir los referidos decretos al Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, por razones de economía procedimental y a fin de evitar dispendios administrativos innecesarios.

Que por lo expuesto, mediante Decreto N° 261/2024 se procedió a establecer, en función de los parámetros antes mencionados, el costo total por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante unidades vehiculares tipo ómnibus y otras unidades de traslado en el caso de movilidad reducida en la Ciudad de Neuquén, a partir del 01 de febrero del año 2024, para cada uno de los grupos de líneas que integran el mismo.

Que a tal fin, la Dirección General de Gestión Económica, oportunamente informó que para la actualización de los costos del sistema se consideraron el Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) y el Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor, mayor desagregación disponible, ambos al mes de enero del año 2024, y los incrementos salariales acordados con fecha 02 de febrero del año 2024 para el personal de conducción del transporte automotor de pasajeros en el Área Metropolitana de Buenos Aires, posteriormente ratificado ante la Subsecretaría de Trabajo de la Ciudad de Neuquén, mediante acta de fecha 21 de febrero del año 2024, suscripta entre la Unión Tranviarios Automotor (UTA) y las empresas concesionarias Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.R.L..

Que en lo relativo al Ítem 14 de la estructura de costos, la Dirección General de Gestión Económica informó que se procedió a determinar el precio del Gas Oil Grado 3 a partir del mes de febrero del año 2024, sin impuestos, en el Automóvil Club Argentino para la Ciudad de Neuquén, en virtud del precio final publicado en la página web de la Secretaría de Energía de la Nación, en la Sección "Precios vigentes en surtidor - Resolución 314/2016".

Que por todo lo expuesto, surge que para la actualización del costo total por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén de los meses de noviembre y diciembre del año 2023, y del mes de enero del año 2024, como así también para la actualización que se estableció a partir del 01 de febrero de 2024, se contempló respecto al Ítem 14, relativo al combustible, un parámetro de actualización que difiere de lo previsto por la normativa vigente, justificado por los motivos fundados precedentemente expuestos.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que en ese sentido y de acuerdo con lo expresado por la Subsecretaría de Transporte, cabe reiterar la necesidad de utilización de un parámetro de actualización del Ítem 14 de la estructura de costos, distinto del que surge del Anexo II de la Ordenanza N° 14421 y su modificatoria, la Ordenanza N° 14511, que resulta por aplicación de la Resolución N° 314/2016 del entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación, atento a que permite, a los efectos de la valorización de costos, determinar con mayor precisión el costo total real que insume para las empresas concesionarias la prestación del servicio, debido a que refleja el valor diario del combustible.

Que es necesario recordar, teniendo en cuenta el contexto inflacionario del país, que ha generado distintos aumentos del combustible durante los últimos meses, resultó necesario utilizar un parámetro que permitiera verificar las variaciones en dichos precios en forma diaria, lo cual, como fuera ya expresado, no se refleja en el parámetro previsto en la Ordenanza N° 14421 y su modificatoria, la Ordenanza N° 14511, ya que de este último surge únicamente el valor mensual.

Que conforme surge de las Resoluciones N° 1104/2004 y 314/2016 antes mencionadas, la remisión de la información que resulta de la Resolución N° 1104/2004 reviste carácter mensual y se informa a mes vencido, lo que ocasiona que las variaciones diarias que pueden experimentar los precios de los combustibles expendidos al público no sean conocidas en forma inmediata por parte de la Autoridad de Aplicación, ni por consumidores, los actores de la industria o el público en general.

Que atento lo expuesto, en virtud de la necesidad de establecer un canal de información inmediata y directa de parte de los expendedores y siendo que la disponibilidad de datos públicos en condiciones adecuadas para su uso y reutilización constituye un elemento esencial para la transparencia en la gestión administrativa, se emitió oportunamente la Resolución N° 314/2016 precedentemente referida, la cual tiene como finalidad facilitar a los consumidores datos precisos sobre los precios actualizados de los combustibles, brindándoles un acceso directo e inmediato a información amplia, cierta, clara, veraz y detallada de los precios vigentes, en tiempo real.

Que por otra parte, es necesario remarcar que el contexto económico expuesto y la utilización de un parámetro de actualización distinto del previsto en la normativa municipal vigente, en relación al Ítem 14 de la estructura de costos, responde a factores extraordinarios sobrevinientes e imprevisibles que resultaron ajenos a las partes contratantes, que no pudieron preverse al momento de la sanción de la Ordenanza N° 14421, relativa a la metodología de costos.

Que consecuentemente, cobra vigencia la teoría de la imprevisión, que se considera de orden público, atento a ser un medio para asegurar el cumplimiento de los contratos administrativos en beneficio del interés público.

Que la irrenunciabilidad de la teoría de la imprevisión tiene como propósito evitar que el hecho imprevisto signifique una extinción que frustre la ejecución del contrato, debido al interés público comprometido, por ello estado de imprevisión no exime al contratista de su obligación de ejecutar o cumplir el contrato.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que deviene injusto mantener la integridad de los contratos cuando han variado las circunstancias de la realidad económica ajenas a las partes, en base a las cuales se concertó.

Que la presencia del interés público, representado por la Administración para la consecución del objeto del contrato administrativo, faculta en el derecho público a plantear la teoría de la imprevisión, que se aplica con el propósito de lograr un equilibrio entre las obligaciones y derechos que asumió el contratista por razones de bien común y de interés general, las cuales rigen el accionar de la Administración.


Que en virtud de lo expuesto, en orden a los principios de equidad y buena fe contractual, teniendo en cuenta el interés general que comprende la normal prestación del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante unidades vehiculares tipo ómnibus y otras unidades de traslado en el caso de movilidad reducida en la Ciudad de Neuquén, resultó pertinente la emisión de los Decretos N° 163/2024, 201/2024, 202/2024 y 261/2024.

Que en el Artículo 8°) del Decreto N° 163/2024 y en el Artículo 3°) de los Decretos N° 201/2024 y 202/2024, quedó establecido que las referidas normas se emitieron ad referendum del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, atento el receso legislativo ordinario vigente a la fecha de emisión de los decretos cuya ratificación actualmente se propicia.

Que en lo relativo al Decreto N° 261/2024, el cual actualiza el costo total por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén al mes de febrero de 2024, la emisión de la norma ad referendum del Concejo Deliberante quedó prevista en el Artículo 4°) del referido cuerpo normativo, a fin de remitir las correspondientes ratificaciones en un único proyecto de ordenanza, por razones de economía procedimental y evitar dispendios administrativos innecesarios.

Que por todo lo expuesto, resulta necesario proceder a ratificar el Decreto N° 163/2024, especialmente en lo concerniente al costo total por kilómetro establecido para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante unidades vehiculares tipo ómnibus y otras unidades de traslado en el caso de movilidad reducida, en la ciudad de Neuquén, aplicable desde el día 01 de enero del año 2024 en adelante, para los Grupos de Líneas A, B y C.

Que resulta oportuno avanzar en igual sentido respecto a la ratificación de los Decretos N° 201/2024 y 202/2024, los cuales establecen el costo por kilómetro para cada uno de los grupos de líneas para los meses de noviembre y diciembre del año 2023, sustituyendo el Artículo 1°) de los Decretos N° 1156/2023 y 8/2024, respectivamente.


Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que asimismo, corresponde la ratificación del Decreto N° 261/2024, que fuera emitido ad referendum del Concejo Deliberante, por el cual se determinó el costo total por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros, en cada grupo de líneas, a partir del 01 de febrero del año 2024.

Que en virtud de todo lo expuesto y atento a la imposibilidad de verificar el costo actualizado del combustible en forma diaria a través del parámetro que resulta de la normativa municipal vigente, Resolución N° 1104/2004 de la Secretaría de Energía, a los efectos de valorizar en forma precisa y justa la estructura de costos a futuro, reflejando el costo operativo real del servicio de transporte en la Ciudad de Neuquén y procurando su sostenibilidad, resulta pertinente modificar el parámetro de actualización del Ítem 14 de la referida estructura, previsto en la Ordenanza N° 14421, Anexo II, determinando que dicho parámetro sea el precio por litro del Gas Oil Grado 3 al público, bandera YPF- ACA, sin impuestos, para la Ciudad de Neuquén, informado en la página web oficial de la Secretaría de Energía de la Nación u organismo que en el futuro absorba sus competencias, relativas a la fijación del precio del combustible.

Que en ese sentido, corresponde advertir que entre las competencias de la Secretaría de Energía de la Nación se encuentra la relativa a intervenir en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles y entender en la fijación de sus precios.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 02/2024 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 05/2024 del día 11 de abril y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 06/2024 celebrada por el Cuerpo el 25 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): RATIFÍCANSE los Decretos N° 163/2024, 201/2024, 202/2024 y 261/2024, en lo concerniente al costo total por kilómetro establecido para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante unidades vehiculares tipo ómnibus y otras unidades de traslado en el caso de movilidad reducida, en la Ciudad de Neuquén, aplicable a los meses de noviembre y diciembre del año 2023, enero de 2024 y a partir del 01 de febrero del año 2024, respectivamente, para los Grupos de Líneas A, B y C.-

ARTÍCULO 2º): MODIFÍCASE a partir del 01 de marzo del año 2024 el parámetro de actualización del Ítem 14 de la estructura de costos del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén, previsto en el Anexo II de la Ordenanza N° 14421, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ÍTEM 14	COMBUSTIBLE POR KM- X14 -
---------	---------------------------

PRECIO POR LITRO DEL GAS OIL GRADO 3 AL PÚBLICO BANDERA YPF-ACA SIN IMPUESTOS PARA LA CIUDAD DE NEUQUÉN, INFORMADO EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN U ORGANISMO QUE EN EL FUTURO ABSORBA SUS COMPETENCIAS, RELATIVAS A LA FIJACIÓN DEL PRECIO DE COMBUSTIBLE.

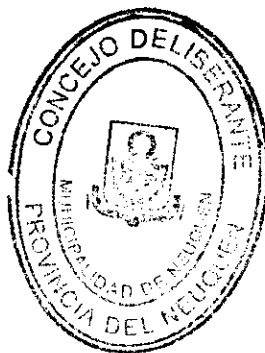
ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (EXPEDIENTES OE-9781-E-2023 Y SUS INCORPORADOS N° OE-9980-M-2023, OE-9782-E-2023 Y OE-9981-M-2023, SU ACUMULADO SIN INCORPORAR N° OE-648-E-2024 Y SU INCORPORADO N° OE-649-E-2024, SU ACUMULADO SIN INCORPORAR N° OE-151-E-2024 Y SU INCORPORADO N° OE-152-E-2024, SU ACUMULADO SIN INCORPORAR N° OE-1628-E-2024 Y SU INCORPORADO N° OE-1629-E-2024).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14723	120
Promulgada por Decreto N°	0460	12024
Expte. N°	OE-9781-E-2023	
Obs.:	OE-9980-M-23 / OE-9782-E-2023 - OE-9981-M-2023 / OE-648-E-2024 / OE-649-E-2024 OE-151-E-2024 / OE-152-E-2024 OE-1628-E-2024 / OE-1629-E-2024	